

INGRESO Nº	
FECHA	27-10-2015
HORA	
LEGALIZACIONES	

ESTATUTO "JUNTA DE VECINOS INGLATERRA"

TITULO I DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

ARTICULO 1º Constitúyase una organización comunitaria de carácter territorial; de duración indefinida, con personalidad Jurídica sin fines de lucro, regida por la Ley N°19.418 y la ley N°20.500, denominada **Junta de Vecinos Inglaterra**; correspondiente a la **Unidad Vecinal N° 6**, de la Comuna de Independencia, Provincia de Santiago, de la Región Metropolitana, cuyo domicilio estará ubicado en Calle **Inglaterra 1116**.

ARTICULO 2º La Junta de Vecinos tiene por objeto promover la integración la participación y el desarrollo de los habitantes de la Unidad Vecinal. En particular, le corresponderá:

- 1.- Representar a los vecinos ante cualesquiera autoridades, instituciones o personas para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la Unidad Vecinal.
- 2.- Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.
- 3.- Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la Unidad Vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca.
- 4.- Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.
- 5.- Ejecutar, en el ámbito de la Unidad Vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.
- 6.- Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal.
- 7.- Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y, en especial de la Unidad Vecinal.

ARTÍCULO 3° Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, la Junta de Vecinos cumplirá las siguientes funciones:

1.- Promover la defensa de los derechos constitucionales de las, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la Unidad Vecinal.

a) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y demás instancias para una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la Unidad Vecinal.

b) Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la Unidad Vecinal, y en especial de los jóvenes.

c) Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los benefician, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

d) Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad vecinal.

e) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que la organización necesite para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes.

f) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan.

g) Colaborar con la Municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.

2.- Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados y, al efecto.

a) Colaborar con la municipalidad de acuerdo con las normas de esta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en el territorio de la Unidad Vecinal.

b) En colaboración con el Departamento Municipal pertinente, propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados.

- c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de la Unidad Vecinal.
- d) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales, y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.
- e) Servir de nexo con las oficinas de colocación municipal.

3.- Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la Unidad Vecinal. Para ello, podrá:

- a) Determinar las principales carencias en: vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otros.
- b) Preparar y proponer al municipio y a los servicios públicos que correspondan, proyecto de mejoramiento de hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financiero y de materiales, y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año.
- c) Ser oída por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales.
- d) Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la Unidad Vecinal.
- e) Colaborar con la Municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.

4.- Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto público, como privados. Para ello, entre otros podrán:

- a) Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes del territorio.
- b) Conocer anualmente los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones.
- c) Ser oída por la autoridad municipal en la definición de los días. Características y lugares en que establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros.

d) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios.

e) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.

f) Ser autorizados para emitir certificados de residencia, de acuerdo con las normas establecidas para los organismos que correspondan, para los efectos de la ley N° 19.418.

ARTICULO 4° El territorio jurisdiccional de la Junta de Vecinos que se regulan por estos estatutos se encuentra circunscrito a la Unidad Vecinal N° 19 que posee los siguientes deslindes:

Norte : Avenida Francia
 Sur : Avenida Profesor Zañartu
 Oriente : Deslinde Cementerio General
 Poniente : Avenida Independencia

ARTICULO 5° Para los efectos del presente Estatuto y en conformidad a lo dispuesto en la Ley 19.418, se entenderá por:

a) **UNIDAD VECINAL:** El territorio, determinado en conformidad con la ley, en que se subdivide la comuna, para efectos de descentralizar asuntos comunales y promover la participación ciudadana y la gestión comanditaria, y en el cual se constituyen y desarrollan sus funciones la Junta de Vecinos.

b) **JUNTA DE VECINOS:** La organización comunitaria de carácter territorial representativa de las personas que residen en la unidad vecinal y cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de la Municipalidad.

c) **VECINOS:** Las personas naturales, que tengan su residencia habitual en la Unidad Vecinal. Los vecinos que deseen incorporarse a la Junta de Vecinos deberán ser mayores de 14 años de edad e inscribirse en los registros de la misma.

ARTICULO 6°: La Junta de Vecinos no podrá perseguir fines de lucro y deberá respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista por su parte en tales materias.

TITULO II

DE LOS AFILIADOS SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTICULO 7º: Podrán ser afiliados a esta Organización Comunitaria todas las personas, que a lo menos tengan 14 años de Edad, su residencia o domicilio dentro de los límites de esta Unidad Vecinal, y que no pertenezcan a otra Junta de Vecinos.

En este acto de incorporación el afiliado formulará declaración jurada simple acerca de los dos últimos requisitos, señalados, en el inciso anterior.

Los afiliados a esta Organización tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable, y sólo podrá ejercer cuando se esté al día en las cuotas sociales.

b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la Organización.

c) Presentar cualquier iniciativa, proyectos o proposiciones de estudio al directorio.

Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo.

d) Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización, y de registro de afiliados y ser atendido por los dirigentes.

e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del art. 24

ARTICULO 8º: La calidad de afiliado se adquiere:

a) Por la suscripción del acta de constitución de esta junta.

b) Por la aceptación de la solicitud de ingreso, una vez que la junta se encuentre constituida.

El ingreso a esta Organización Comunitaria será un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella, ni podrá impedírsele su retiro.

Asimismo, no podrá negarse el ingreso a esta Organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

1.- Los afiliados a esta Organización tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales ordinarias y extraordinarias y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la Organización o a través de ella.
- b) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio adoptados en conformidad a la Ley y los Estatutos.
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden.
- d) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados.
- e) No afiliarse a otra Junta de Vecinos, según lo dispuesto en el Art. N° 5 de la ley 19.418.
- f) No efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la Junta o con ocasión de sus actividades oficiales.
- g) Mantener un trato respetuoso y cordial con los demás afiliados y dirigentes.
- h) Mantener una conducta digna en su comportamiento público.
- i) Cumplir con todas las disposiciones estatutarias y de la ley N° 19.418.

ARTÍCULO 9º: La calidad de afiliado a esta Organización Comunitaria termina:

- a) Por pérdida de algunas de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella.
- b) Por renuncia.
- c) Por exclusión, acordada en Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la Ley N° 19.418, de estos Estatutos o de sus obligaciones como miembro de esta Organización:

ARTICULO 10º: Se consideran faltas graves, para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las siguientes:

- a) Incumplimiento del pago de las cuotas durante seis meses consecutivos.
- b) Incurrir en indignidad en su comportamiento público, en forma que sus actos, resulten contrarios a los intereses de la Organización.
- c) Infringir lo dispuesto en el Art. 8º letra e) de este Estatuto.
- d) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo

dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 11°: Son causales de suspensión de un afiliado en todos sus derechos en la organización las siguientes:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la junta. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida todas las obligaciones morosas.
- b) c) y d) del Art. 8°: En caso de la letra d), la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.
- c) Incumplimiento a las obligaciones contempladas en las letras f) y g) del Art. 8°
- d) Arrojar la representación de la Organización o derechos en ella que posea.
- e) Usar indebidamente bienes de la Organización
- f) Comprometer los intereses y el prestigio de la Organización, afirmando falsedad en desmedro de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el Directorio y no podrá exceder a seis meses.

ARTÍCULO 12° Por cada suspensión, aplicada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, el afiliado sancionado deberá pagar una multa equivalente al valor de una a tres cuotas sociales ordinarias, según lo determine el Directorio.

ARTÍCULO 13° Acordado por el Directorio las sanciones señaladas en el artículo anterior, el afectado podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo la Asamblea requerirá el voto de la mayoría absoluta de los afiliados presentes.

TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL Y DE LOS DIRIGENTES Y SUS ATRIBUCIONES.

A) DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO 14°: Esta Organización será dirigida y administrada por un directorio compuesto por 3 miembros titulares elegidos por un periodo de 3 años en una Asamblea General Ordinaria.

En la Asamblea se elegirá a 3 miembros suplentes, que suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o reemplazarán a los titulares que por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Los suplentes serán llamados en el orden de procedencia determinado por las mayorías obtenidas en su respectiva elección. En caso de empate, la procedencia se determinará por sorteo.

ARTICULO 15° Para ser dirigente de esta Organización se requerirán:

- a) Tener 18 años de edad, a lo menos.
- b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección. Este requisito no regirá para el directorio provisional y definitivo, elegido en el proceso de constitución de esta Organización.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
El avecindado se acreditará mediante un certificado expedido por el Ministerio del Interior en que conste dicha circunstancia.
- d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva. Este requisito se acreditará mediante un certificado para fines especiales, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificaciones.
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización. No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.

ARTICULO 16° En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la Organización.

Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario y Tesorero, se proveerán por elección entre los miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la Organización Comunitaria y si este subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

Las normas de este artículo, salvo la referente a la inscripción de candidaturas, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la Organización.

ARTICULO 17° El Directorio tendrá a su cargo la administración, siendo los dirigentes responsables solidariamente y hasta de la culpa leve, en el desempeño de la mencionada administración, no obstante la responsabilidad penal que pudiere.

ARTICULO 18° El Directorio tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Solicitar al presidente, por al menos dos de sus miembros, citar a Asamblea General Extraordinaria.
- b) Proponer a la Asamblea, en el mes de marzo; el plan anual de actividades y presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.
- d) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la Organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.
- e) Representar a la Organización en los casos en que expresamente lo exija la ley y los estatutos.
- f) Velar por el cumplimiento de este estatuto.
- g) Respetar los reglamentos que estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Organización y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea.
- h) Nombrar las comisiones que estime convenientes para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 19° Los dirigentes cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- a) Por el cumplimiento del plazo de designación como dirigentes.
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentar por escrito al Directorio.
- c) Por inhabilidad sobreviniente, la que podrá ser denunciada por cualquier afiliado y calificada por el Directorio en sesión extraordinaria, con exclusión del dirigente afectado, el que será reemplazado por un suplente.
La denuncia deberá fundarse en antecedentes fidedignos y en su calificación el dirigente afectado tendrá derecho a ser oído.
Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que la ley les impone.
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto.
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva Organización.
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

B) DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

ARTICULO 20° Son atribuciones del Presidente, los bienes que conformen el patrimonio de cada Junta de Vecinos y de cada una de las demás organizaciones comunitarias, serán administrados por el Presidente de directorio, siendo éste civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

- a) Citar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presidirlas;
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- c) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del ART. 4°, sin perjuicio de la representación que le corresponda al directorio, conforme a lo señalado en la letra e) del artículo siguiente, y
- d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al directorio, o a la asamblea, según lo exija la ley o los estatutos.

ARTICULO 21° Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros de las actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro de los afiliados de esta Organización.

Este Registro se llevará en un libro empastado y foliado, que contendrá el nombre, cédula nacional de identidad, profesión, domicilio y firma o impresión digital de cada uno de los afiliados a esta Organización, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde.

Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de afiliado de la organización, en caso de producirse esta eventualidad.

- b) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones del Directorio.
- c) Recibir y despachar la correspondencia.
- d) Autorizar, con su firma y en calidad de Ministro de Fe; las actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas en ellos cuando se le solicite; y

- e) Remitir al Secretario Municipal y a la Unión Comunal, cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiro del registro de asociados.
- f) Procurar el debido acceso al Registro de afiliados de todas y cada uno de los vecinos.
- g) Entregar en el mes de marzo de cada año una copia actualizada y debidamente autorizado del Registro de Socios al Secretario Municipal y Unión Comunal, y
- h) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomiende.

ARTICULO 22° Son atribuciones del Tesorero.

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinaria y extraordinaria y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad de la Organización.
- c) Mantener al día la documentación financiera de la Organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso.
- d) Elaborar estado de caja que den a conocer a los afiliados y a la Organización las entradas y gastos.
- e) Preparar el balance anual o la cuenta de resultados, a fin de que el Directorio lo someta a la aprobación de la Asamblea.
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la institución y
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones, que el Directorio o el Presidente le encomienden.
- h) Proporcionar a cualquier vecino y en especial al Directorio información que se le solicite acerca del ejercicio de sus funciones.

C) DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS.

ARTICULO 23° La Asamblea General nombrará anualmente una Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que estará compuesta por tres miembros, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la Organización.

ARTÍCULO 24° Son atribuciones de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, las siguientes:

a) Revisar el movimiento financiero de la Organización. Para ello, el Directorio y, especialmente, el Tesorero, estará obligado a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora de Finanzas podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión. Esta revisiones se efectuarán por lo menos una vez al año, antes de aprobarse el balance.

b) Velar que todos los afiliados a esta Organización se encuentren al día en el pago de sus cuotas, y representar al tesorero el hecho de encontrarse algunos atrasados, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en los pagos.

c) Informar a la Asamblea General, sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de esta Organización.

Dicho balance se presentará con el informe de la comisión fiscalizadora de Finanzas a que se refiere el Artículo 24° letra c) de este Estatuto.

d) Cuando uno o más de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas no pudiere continuar en el ejercicio de sus funciones, por fallecimiento, por inhabilidad sobreviniente, imposibilidad y otra causa, el Directorio citará a una Asamblea Ordinaria, con el fin de elegir a los reemplazantes definitivos o temporales según la naturaleza definitiva o temporal del impedimento del miembro o miembros titulares.

TITULO IV DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTICULO 25° Para la organización y dirección de las elecciones internas se deberá nombrar una Comisión Electoral.

Esta Comisión Estará conformada por 5 miembros que deberán tener, a lo menos un año de antigüedad y no podrán formar parte del actual directorio y ni ser candidatos a igual cargo.

ARTICULO 26° La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y al mes posterior a esta.

ARTICULO 27° Corresponderá a esta Comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá la calificación de las elecciones de la Organización.

TITULO V DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 28° La Asamblea será el órgano resolutivo superior de la Organización, y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 29° Habrá anualmente una Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en los meses Julio o Agosto de cada año, y en ella podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Organización.

Será citada por el Presidente y el Secretario y es llevará a efecto en la sede de la Organización.

ARTICULO 30° Si por cualquier motivo no pudiere celebrarse la Asamblea General Ordinaria en el día, hora y lugar señalado en el artículo anterior, el Directorio quedará facultado para citar nuevamente a la Asamblea Ordinaria en un día hábil que determinará, dentro de los meses respectivos. También tendrá facultades el Directorio para alterar la hora y lugar en que se celebrarán las Asambleas Ordinarias, cuando fuere imposible hacerlo en la hora y lugar previamente determinados. Por causas objetivas que afecten a la generalidad de los afiliados.

ARTICULO 31° En la primera Asamblea General Ordinaria de cada año el Directorio rendirá la cuenta del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior, presentando al efecto el balance o cuenta de resultados a que se refiere el art. 20° letra d) de este Estatuto. Dicho informe deberá encontrarse a disposición de los vecinos a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.

ARTICULO 32° Habrá también Asamblea General Ordinaria en el día y hora que fijará el Directorio, 30 días antes de expirar el plazo de su duración, y en ella se procederá a la elección del nuevo Directorio, pudiendo ser reelegidos los actuales por una sola vez, para el período siguiente.

ARTICULO 33° Dentro de la semana siguiente al término del periodo del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquél le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado.

De esta reunión se levantará un acta en el libro de actas del Directorio, la que firmarán ambos Directorios.

ARTÍCULO 34° Si por impedimento de los Directores suplentes no pudiere operar la suplencia se citará a una Asamblea Extraordinaria, con el fin de elegir nuevos suplentes.

Igualmente, cuando por impedimento de los Directores Titulares o Suplentes, no hubiere quórum en el Directorio para sesionar, se citará a una Asamblea General Extraordinaria, a fin de elegir suplentes, temporales o definitivos, según la naturaleza del impedimento.

ARTICULO 35° En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

ARTÍCULO 36° Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán por el Presidente y el Secretario, o quienes lo reemplacen de acuerdo a este Estatuto, mediante avisos que se fijarán en 5 carteles, a lo menos, en lugares visibles de la Unidad Vecinal, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su celebración.

ARTICULO 37° Las Asambleas Generales Extraordinaria se verificarán cuando lo exija las necesidades de la Organización y en los casos dispuestos en este Estatuto. En ellas podrá tratarse y adoptarse acuerdos sólo respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a esta Asamblea se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados, mediante avisos que se fijarán en 5 carteles a lo menos, en lugares visibles de la Unidad Vecinal, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su celebración.

ARTICULO 38° En todas las citaciones deberá indicarse el tipo de Asamblea de que se trata, los objetivos, la fecha, hora, y lugar de su celebración.

ARTICULO 39° Deberá tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La Reforma de los Estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y gravámenes de los bienes de la Organización.
- c) La disolución de la Organización.

- d) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.
- e) La elección del primer directorio definitivo.
- f) La determinación de cuotas extraordinarias.
- g) La exclusión o reintegro de uno o más afiliados cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como así mismo la cesación en el cargo de dirigente por censura.
- h) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.
- i) La aprobación del plan anual de actividades.

TITULO VI DE LAS SESIONES DEL QUÓRUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR ACUERDOS

ARTICULO 40° A las Asambleas Generales se efectuarán una primera citación para un día y hora determinados y una segunda citación para el mismo día, después de media hora de la señalada para la primera.

ARTICULO 41° Los acuerdos de las Asambleas Generales se tomarán por la mayoría absoluta de los afiliados presentes, salvo en los casos en que la Ley, el Estatuto o sus Reglamentos hayan fijado una mayoría especial.

ARTICULO 42° De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un libro de actas, empastado y foliado, que llevará el Secretario de la Organización.

Cada acta deberá contener a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás Directores presentes.
- c) Número de asistencia.
- d) Materias Tratadas.
- e) Un extracto de las deliberaciones.
- f) Acuerdos adoptados.

ARTICULO 43° El acta será firmada por el presidente de la organización, por el Secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma Asamblea.

ARTICULO 44° El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los Directores Asistentes. En caso de empate, decidirá el Presidente.

ARTICULO 45° De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Art. 38°.

El Directorio que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún Director no pudiere o se negará a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella.

ARTÍCULO 46° Las sesiones de las Asambleas Generales y las del Directorio, se regirán por las normas que apruebe el Directorio.

TITULO VII DE LAS ADMINISTRACIONES PATRIMONIALES DE LA ORGANIZACIÓN Y FIJACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 47° El patrimonio de esta organización estará integrado por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea.
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran a cualquier título.
- d) La renta obtenida por administración de centro comunitario, talleres artesanales, y cualquier otro tipo de bienes de uso de la comunidad que posea.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- f) Las subvenciones fiscales o municipales que se les otorguen.

- g) Las multas cobradas a sus miembros, de conformidad a sus Estatutos.
- h) Los demás que perciban a cualquier título.

ARTICULO 48° Los fondos de la Organización deberán depositarse en el banco o institución financiera legalmente reconocida, que el directorio determine, a nombre de la misma Organización.

No podrá mantener en caja y en dinero efectivo una suma superior a 2 unidades tributarias mensuales.

ARTICULO 49° El presidente y el Tesorero de la Organización, podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

ARTICULO 50° Los cargos de Directores de la Organización son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.

ARTICULO 51° No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva y otros gastos menores en que puedan incurrir los Directores o vecinos comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO 52° Además del gasto señalado en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los Directores y vecinos que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad de asiento de la Organización, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que diga relación directa con sus intereses.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento, y no podrá exceder 4 U.F. Si no fuere necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% del señalado precedentemente.

ARTICULO 53° La Organización deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que operen, y someterlos a la aprobación de la Asamblea.

ARTICULO 54° La cuota ordinaria mensual que deberán pagar los afiliados a la Organización, será la que fije el Directorio anualmente.

ARTICULO 55° Podrán establecerse cuotas extraordinarias que serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, cada vez que el interés de la Organización lo requiera. Estas cuotas no podrán ser de valor superior a una U.F.

ARTICULO 56° Corresponde al Directorio dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos de la Organización, en cumplimiento de sus fines y los acuerdos de la Asamblea General. En todos casos,

los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otros fines que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO VIII

DEL MECANISMO Y PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN A UNA UNIÓN COMUNAL.

ARTICULO 57° En una Asamblea Extraordinaria podrá acordarse solicitar la incorporación de esta organización a una Unión Comunal de Organizaciones Comunitaria del mismo tipo de éstas.

En tal caso el presidente formulará la solicitud correspondiente al Presidente de la Unión Comunal a que se desea incorporarse, con copia del acuerdo respectivo.

Aprobada la solicitud respectiva, esta Organización quedará incorporada a la Unión Comunal correspondiente, hecho que se comunicará a la Municipalidad que corresponda.

En el acuerdo que se refiere el inciso primero de este artículo, se designará a los representantes de esta Organización ante la Unión Comunal a que se desea incorporarse entre los cuales se incluirá al Presidente, Secretario y Tesorero.

ARTICULO 58° También se podrá, en una Asamblea General Extraordinaria, acordada la formación de una Unión Comunal, con dos o más Organizaciones Comunitarias del mismo tipo de ésta. En tal caso, en el acuerdo correspondiente se designará a los representantes de esta Organización, entre los que deberá incluirse a su Presidente, Secretario y Tesorero, para que junto a los representantes de las otras Organizaciones Comunitarias, constituyan la correspondiente Asamblea que aprueba los estatutos y elija al Directorio de la Unión Comunal que se desea constituir.

La convocatoria a la referida asamblea deberá ser efectuada por el Alcalde de la comuna, a solicitud de cualquiera de las Organizaciones, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de petición.

TITULO IX
DE LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN
Y FORMA DE LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE SUS BIENES

ARTICULO 59° Esta Organización podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de sus afiliados con derecho a voto, sin perjuicio de la disolución dictada por decreto alcaldicio en virtud de alguna de las causales señaladas en el Art. 34 de la Ley N° 19.419.-

ARTICULO 60° En caso de disolución de esta Organización, acordada por ella misma, sus bienes serán donados _____ de la Comuna de Independencia.

ARTICULO 61° En caso de que la disolución sea dispuesta por decreto alcaldicio, la Ilustre Municipalidad respectiva podrá disponer libremente de los bienes de esta Organización.